



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 163 -2010- GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 04 NOV. 2010

VISTO:

El Recurso de reconsideración de doña María Kelly Yarlequé Alberca (Reg. 1441455)

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 783-2010-GR.LAMB/GGR-ORAD, de fecha 06 de octubre del 2010 quien suscribe en calidad de Gerente General Regional comunica al Director Regional de Salud Lambayeque, que por necesidades institucionales se da por concluida a partir de dicha fecha el destaque de doña María Kelly Yarlequé Alberca servidora de carrera del centro de Salud José Leonardo Ortiz, quien venía laborando en el Centro de Operaciones de Emergencia Regional -COER;

Que, con fecha 12 de octubre del 2010 la servidora María Kelly Yarlequé Alberca, interpone recurso de reconsideración contra el Oficio N° 783-2010-GR.LAMB/GGR-ORAD, cuyo petitorio es dejar sin efecto el mismo, por que su destaque ha sido concedido mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1339-2009-GR.LAMB/DRSAL de fecha 06 de noviembre del 2010, renovado hasta el 31 de diciembre del 2010 según Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1553-2009-GR.LAMB/DRSAL y que el término de destaque le causa agravio siendo inconsistente que un oficio pretenda dejar sin efecto una resolución directoral fundamentando su pedido en que la resolución con la que se le renueva su destaque hasta el 31 de diciembre del 2010 es un acto administrativo firme que no ha sido modificado con otra resolución; que su labor es eficiente y oportuna y no ha tenido ninguna observación durante el desempeño encomendado; que como prueba al caso concreto está el Oficio N° 4157-2010-INDECI/7.2 con el cual el Jefe de INDECI agradece el apoyo brindado en simulacro nacional de sismo y nos reconoce como Gobierno Regional Lambayeque que hemos cumplido a cabalidad nuestra labor preventiva, y por propia iniciativa el Prof. Luis Becerra Arribasplata, Presidente Regional encargado, con Memorandum Múltiple N° 055-2010-GR.LAMB/PE de fecha 14.09.10 les hace llegar la felicitación por el éxito como Jefe del COER, siendo incongruente que por un lado la Presidencia Regional los felicite y por otro lado la Gerencia General Regional mediante el Oficio apelado ponga término al destaque incumpliendo las resoluciones que le conceden tal desplazamiento; haciendo presente que el Oficio N° 783-2010-GR.LAMB/GGR-ORAD nunca le fue comunicado; y que por jerarquía normativa un oficio sin causa no puede dejar sin efecto una resolución directoral sin lesionar derechos fundamentales y en todo caso constituir una conducta arbitraria que se califica como abuso de autoridad;

Que, de los actuados se observa que la servidora María Kelly Yarlequé Alberca trabajadora de servicio II, categoría remunerativa SAD del Centro de Salud José Leonardo Ortiz, Red de Salud Chiclayo, fue destacada mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1339-2009-GR.LAMB/DRSAL de fecha 06 de noviembre del 2009, a la Sede del Gobierno Regional Lambayeque, a partir de dicha fecha hasta el 31 de diciembre del 2009 renovándose el mismo hasta el 31 de diciembre del 2010 según Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1553-2009-GR.LAMB/DRSAL de fecha 21 de diciembre del 2009, sin embargo con fecha 06 de octubre del 2010, a través del Oficio N° 783-2010-GR.LAMB/GGR-ORAD, el suscrito en calidad de Gerente General Regional comunica al Director Regional de Salud Lambayeque, su decisión de no continuar con los servicios de la indicada servidora, dando en consecuencia por concluido el destaque de la recurrente por situaciones institucionales;

Que, conforme al art. 80° del D. Leg. N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el destaque es una acción administrativa que consiste en "el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el periodo presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor".



1441089

Conforme al numeral 3.4, inciso 3.4.1 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado con Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP emitida por el ex INAP, el destaque también procede a solicitud del servidor cuando está debidamente fundamentado por razones de salud de él, de su cónyuge o de sus hijos o por unidad familiar, debiendo contar con la aceptación de la entidad de destino;

Que, en concordancia con la norma en comento, la acción administrativa del destaque constituye un **Derecho Expectativo** el mismo que está sujeto a ciertas condiciones, entre ellas **la necesidad de la entidad de destino**; siendo así tenemos que del mismo modo, si la necesidad de la entidad de destino se extingue aún cuando ya se haya efectuado el destaque, eso por lógica nos conlleva al término del mismo, para lo cual, ésta debe hacer de conocimiento de la entidad de origen, la que dará término a la mencionada acción administrativa, pues no existe obligación ni de la entidad de origen ni de destino de mantener vigente el destaque si no existe la necesidad de la entidad de destino, salvo en los casos de preservación de la salud descritos en el considerando anterior, pero el destaque en el presente caso, en concordancia con la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1339-2009-GR.LAMB/DRSAL de fecha 06 de noviembre del 2010, y su renovación hasta el 31 de diciembre del 2010 según Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1553-2009-GR.LAMB/DRSAL, es por necesidad del servicio, en consecuencia no existe vulneración o transgresión alguna de derechos o norma legal, al haberse comunicado al Director Regional de Salud Lambayeque, la extinción de la necesidad institucional, y que como consecuencia debe darse por concluido el destaque de doña **María Kelly Yarlequé Alberca** servidora de carrera del Centro de Salud José Leonardo Ortiz;

Estando al Informe Legal N° 1365-2010-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar por los fundamentos expuestos, **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por doña **María Kelly Yarlequé Alberca**, trabajadora de servicio II, categoría remunerativa SAD, del Centro de Salud José Leonardo Ortiz, Red de Salud Chiclayo, contra el Oficio N° 783-2010-GR.LAMB/GGR-ORAD en el extremo referido a dar por concluido el destaque por situaciones institucionales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar la resolución de acuerdo a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

*Econ. Víctor Rojas Díaz*  
GERENTE GENERAL REGIONAL

